

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE:

SGAPPG-2026-002 Se delega a los titulares de la Subsecretaría General de Despacho, y a otros, la atribución de aprobar el cumplimiento de servicios institucionales, informes de viaje, gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos o terrestres, al exterior y en el exterior, respecto de los servidores y trabajadores que forman parte de sus respectivas subsecretarías generales incluidas las direcciones, coordinaciones y demás unidades administrativas que de ellas dependan..... 3

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

PR-SGAGISP-2026-68 Se delega el ejercicio de las atribuciones, funciones y obligaciones, establecidas en marco legal vigente, que le correspondía a la extinta Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a favor de la Subsecretaría General de Gestión Inmobiliaria, de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República 8

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2026-0008-A Se reforma el Acuerdo Ministerial No. 020 de 22 de marzo de 2024 11

Págs.

**MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA:**

MSP-CGAJ-2026-0035-A Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación de Salud Ayuda Social “FUNSALUD”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 17

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
ENERGÍA:**

MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00001 Se aprueba el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y de Avanzada del Bloque 90 Sahino”, a favor de PCR ECUADOR S.A”, ubicado en la provincia de Sucumbíos 21

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES:**

MPCEI-SC-2026-0031-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de obligatorio la Modificatoria 3 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario” 54

Presidencia de la República del Ecuador

ACUERDO Nro. SGAPPG-2026-002

Mgr. Cynthia Natalie Gellibert Mora
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
PLANIFICACIÓN Y GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 ibidem establece: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (…)”*;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo contempla: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su parte pertinente, dispone: “*(...) El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. Los delegados o delegadas permanentes a los que hace referencia este literal, deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa (...)*”;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que “*(...) la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.*”;

Que el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: “*Las y los asambleístas directamente o las comisiones especializadas tienen la facultad de requerir información o comparencias a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, de conformidad con esta Ley*”;

Que el artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales prevé: “*La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico y estará integrada por:*

1) El Presidente de la República o su delegado (...)”;

Que el artículo innumerado primero después del artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*De las Secretarías Generales.- Organismos públicos con facultad de gestión en temas de administración y asesoría a la Presidencia de la República. Estarán representadas por un secretario general que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025 dispone: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025 y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación”*;

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025 el Presidente de la República del Ecuador designó *“(…) a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.”*;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 258 de 18 de diciembre de 2025 el Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“(…) Designar a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como delegada del Presidente de la República ante la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, quien, a su vez, de considerarlo pertinente, podrá delegar dicha facultad”*;

Que la Norma Nro. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que mediante Acuerdo No. MRL-2011-00051 de 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 de 24 de febrero de 2011, el entonces Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos;

Que mediante Acuerdo No. SGAPPG-001 de 30 de septiembre de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 07 de octubre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió varias delegaciones correspondientes a los cuerpos colegiados señalados en el referido acuerdo;

Que mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-002 de 13 de octubre de 2025, publicado en el Quinto Suplemento No. 147 del Registro Oficial de 20 de octubre de 2025 y Acuerdo No. SGAPPG-2025-003 de 20 de octubre de 2025, publicado en el Sexto Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete reformó el Acuerdo Nro. SGAPPG-001 de 30 de septiembre de 2025;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Deléguese a los titulares de la Subsecretaría General de Despacho, Subsecretaría General de Gabinete, Subsecretaría General de Planificación, Subsecretaría General de Acción Estratégica y Subsecretaría General de Gestión Gubernamental, la atribución de aprobar el cumplimiento de servicios institucionales, informes de viaje, gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos o terrestres, al exterior y en el exterior, respecto de los servidores y trabajadores que forman parte de sus respectivas subsecretarías generales incluidas las direcciones, coordinaciones y demás unidades administrativas que de ellas dependan.

Los delegados quedan igualmente facultados, en virtud de dicha aprobación, a solicitar ante la Secretaría General Administrativa la autorización correspondiente, conforme a la normativa vigente.

Artículo 2. Deléguese a la Subsecretaría General de Despacho lo siguiente:

- a. El ejercicio de las atribuciones que, en el ámbito de competencia de esta Secretaría General de la Administración Pública Planificación y Gabinete, correspondan para la conformación y gestión administrativa de la comitiva oficial y de apoyo en los viajes oficiales del Presidente de la República.;
- b. La atribución de dar contestación a los pedidos de información que se formulen a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en ejercicio de las facultades de fiscalización previstas en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, disponer la publicación en el Registro Oficial, así como la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

ÚNICA. – Refórmese el Acuerdo No. SGAPPG-001 de 30 de septiembre de 2025 en el siguiente sentido:

- a) Suprímase el literal “d)” del numeral 1.2. del artículo 1.

b) A continuación del literal “g” del numeral 1.4. del artículo 1, agréguese el siguiente literal:

“*h) Directorio de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP*”

c) A continuación del numeral 1.23, agréguese el siguiente numeral:

“**1.24.** *Designar al abogado Marcel Guillermo Defranc Zambrano para que actúe como delegado permanente de la suscrita ante la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales*”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 24 (veinticuatro) días del mes de febrero de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

**SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
PLANIFICACIÓN Y GABINETE**

Presidencia de la República del Ecuador

ACUERDO Nro. PR-SGAGISP-2026-68

Abg. Marco Tulio Sánchez Salazar

SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, SUBROGANTE, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;
- Que,** el artículo 70 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen el contenido, los efectos, las prohibiciones y extinciones de las delegaciones en materia administrativa;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, reformado por Decreto Ejecutivo Nro. 249 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 554 de 9 de mayo de 2024; Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025; y, Decreto Ejecutivo Nro. 306 de 13 de febrero de 2026, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, la misma que cuenta con las siguientes Secretarías: a) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, b) Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República; c) Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete; d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República; y, e) Secretaría General de Integridad Pública;
- Que,** el artículo 3 numerales 1, 4 y 11 del Decreto Ejecutivo Nro. 175, establece: *“Serán atribuciones de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, las siguientes: 1. Ejercer la representación legal, como persona jurídica, de la Presidencia de la República (...) 4. Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución (...) 11. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios dentro del ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 306 de 13 de febrero de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República por la de Secretaría General*

Presidencia de la República del Ecuador

Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, la que asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones y delegaciones prescritas en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 313 de 01 de marzo de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la abogada Marissa Pendola Solórzano, como Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República del Ecuador;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-62 de 05 de marzo de 2026, la Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, dispuso la subrogación de su cargo, al Subsecretario General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia del 06 al 13 de marzo de 2026;
- Que,** una vez finalizado el proceso de fusión por absorción, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, con la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República del Ecuador, conforme lo establece el ordenamiento jurídico arriba detallado, es necesario garantizar y asegurar la continuidad de la gestión institucional; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Deléguese el ejercicio de las atribuciones, funciones y obligaciones, establecidas en el marco legal vigente, que le correspondían a la extinta Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a favor de la Subsecretaría General de Gestión Inmobiliaria, de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo Nro. 306 de 13 de febrero de 2026, se ratifica la vigencia de la normativa emitida por la ex Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y sus predecesoras, para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y obligaciones, de una correcta gestión institucional.

Artículo 3.- El delegado será responsable de todos los actos y resoluciones adoptados en el ejercicio de la delegación conferida, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: Disponer a la Coordinación General Jurídica, la notificación del presente Acuerdo al delegado.

Segunda: Encárguese a la Coordinación General Jurídica, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Tercera: La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia de conformidad con la normativa vigente; por lo que, no es necesario reformar o derogar el presente Acuerdo para que la Autoridad delegante ejerza sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en los medios institucionales.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, en la ciudad de San Francisco de Quito DM, a 06 día del mes de marzo de 2026.



Abg. Marco Tulio Sánchez Salazar
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, SUBROGANTE, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Revisado:	Mgs. Vicente Vinachi	Coordinador General Jurídico	
Elaborado:	Dra. Sandra Cevallos	Abogada de la Dirección de Asesoría Jurídica	

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0008-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

QUE el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a los ministros y ministras les corresponde, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

QUE la Constitución de la República, en el artículo 226, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)"*;

QUE el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia y coordinación;

QUE el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, prevé: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;

QUE el artículo 314 de la Constitución de la República, prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

QUE el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: *"Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta ley"*;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico mencionado, expresa: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;

QUE el artículo 74 del referido Código Orgánico, indica entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, los siguientes: *"(...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes (...); 36. Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja; y, 37. Fijar políticas generales respecto de procedimientos de tesorería, convenios y otros acuerdos que impliquen egresos públicos, con las excepciones previstas en este código"*;

QUE el artículo 160 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación con el componente de Tesorería, dice: *"Comprende el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en la obtención, depósito y colocación de los recursos financieros públicos; en la administración y custodia de dineros y valores que se generen para el pago oportuno de las obligaciones legalmente exigibles; y en la utilización de tales recursos de acuerdo a los presupuestos correspondientes, en función de la liquidez de la caja fiscal, a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional. El componente de Tesorería establecerá una administración eficiente, efectiva y transparente de los recursos financieros públicos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para responder a las necesidades de pago que demanda el Presupuesto General del Estado. La Programación de Caja determina las operaciones de ingresos y gastos públicos que afectan al saldo de caja del Tesoro Nacional y a los movimientos de la deuda pública para cubrir las obligaciones y la liquidez necesaria"*;

QUE el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Energía y Minas, actualmente Ministerio de Ambiente y Energía, el 21 de marzo de 2024, suscribieron el Acuerdo Interministerial No. 001-MEF-MEM-2024, con el que se declaró como prioritario al sector estratégico de energía eléctrica;

QUE en el mismo Acuerdo Interministerial, se acordó que el Ministerio de Economía y Finanzas determinaría el “orden de prelación que aplicará para el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica”; además, que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, “ejecutarán las acciones que sean necesarias para la contratación de una garantía de liquidez con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, a fin de dar cobertura al riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, asumido por el Estado”;

QUE con Acuerdo Ministerial No. 020 de 22 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, determinó el orden de prelación que se aplicaría para el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica;

QUE con Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0008-A de 01 de agosto de 2025, se expidió la Política de Programación y Gestión de Pagos del Tesoro Nacional, estableciendo los criterios de programación y gestión de pagos de la caja fiscal;

QUE la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando No. MEF-STN-2026-0138-M de 04 marzo de 2026, emitió el Informe Técnico para la suscripción del Acuerdo Ministerial reformativo del Acuerdo Ministerial No. 020 de 22 de marzo de 2024 y el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0008-A de 01 de agosto de 2025; y,

QUE con Memorando No. MEF-CGAJ-2026-0204-M de 05 de marzo de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, validó el Informe Jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera con Memorando No. MEF-DAJEF-2026-0048-M de la misma fecha, referente a la reforma del Acuerdo Ministerial No. 020 de 22 de marzo de 2024 y el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0008-A de 01 de agosto de 2025.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución y la ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 020 de 22 de marzo de 2024, conforme lo siguiente:

a) Sustitúyase en el artículo 2 la frase: “con cargo al orden de prelación del literal a) Pagos impostergables, del artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme el compromiso establecido por los Ministerios de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas”, **por lo siguiente:** “conforme a la política de pagos establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas y con los compromisos alcanzados con el Ministerio de Ambiente y Energía, según el Acuerdo Interministerial No. 001- MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024 y sus reformas”.

b) Sustitúyase en el artículo 3 la frase: “con cargo al orden de prelación identificado en el numeral vi. Pagos de sectores prioritarios, del literal b) Prioridad 1, del artículo 8 Prioridad de Pago, del Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 de esta Cartera de Estado”, **por lo siguiente:** “conforme a la política de pagos establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0008-A de 01 de agosto de 2025, por el siguiente:

“Artículo 8.- Prioridad del pago.- Para la priorización de pagos se considerarán las siguientes categorías, dentro de las cuales se incluyen conceptos generales de pago y sectores. Esta priorización se aplicará a las obligaciones que ya cuentan con la autorización de pago por parte de la entidad.

Para los niveles de prioridad del 1 al 3, las fechas y plazos de pago indicados son referenciales, ya que el pago de las mismas estará en función de la disponibilidad de la caja fiscal, una vez que se hayan cancelado las obligaciones impostergables. Los pagos impostergables deben ser realizados hasta la fecha exacta de su

vencimiento o cuando se encuentre autorizado su pago por parte de la entidad.

a. Pagos impostergables:

i. Pagos correspondientes a capital, intereses, comisiones y otros costos de la deuda pública interna y externa, que se consideren parte de su servicio, mismos que deberán pagarse en una fecha que garantice que la acreditación de los recursos se realice hasta la fecha de vencimiento de estas obligaciones.

ii. Pagos correspondientes a capital, intereses, costos financieros y otros costos de los títulos valores emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, que se consideren parte de su servicio, mismos que deberán pagarse en una fecha que garantice que la acreditación de los recursos se realice hasta la fecha de su vencimiento.

iii. Bonos de Desarrollo Humano (BDH) y otros incentivos o estímulos económicos destinados a fomentar el bienestar social, fortalecer el desarrollo económico, impulsar iniciativas productivas, deportivas y culturales, fomentar el desarrollo educativo y profesional, mejorar la calidad de vida de la población o atender situaciones de emergencia. Los correspondientes al Ministerio de Inclusión Económica y Social (bonos sociales) y los generados en el marco de una situación de emergencia, deberán cancelarse una vez autorizado el pago por la entidad, mientras que el resto (incentivos o estímulos económicos), deberán cancelarse hasta treinta (30) días después de la fecha de su autorización.

iv. Pagos de declaraciones de impuestos de las entidades del Presupuesto General del Estado al Servicio de Rentas Internas (SRI).

v. Pagos de cualquier obligación que se identifique que genera multas, intereses o recargos, luego de la fecha de vencimiento, mismo que deberá cancelarse hasta dicha fecha. Dentro de este grupo se incluye el pago de tarjetas de crédito.

La justificación técnica y documental que respalde el aplazamiento de pagos, en el marco de situaciones excepcionales, podrá emitirse por cualquier unidad del Ministerio de Economía y Finanzas con competencia sobre la materia o por aquella que la máxima autoridad del Ministerio o su delegado determinen. No obstante, el diferimiento de dichos pagos solo podrá ejecutarse únicamente mediante autorización expresa y escrita, bajo cualquier medio oficial, emitida por la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado.

Corresponde a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la identificación de los pagos impostergables, para lo cual, la entidad requirente del pago deberá incorporar en la descripción del Comprobante Único de Registro (CUR), el detalle suficiente que permita la identificación adecuada de la obligación dentro de este grupo. En caso de que existan dudas respecto de si la obligación se enmarca o no en un pago impostergable, la Subsecretaría del Tesoro Nacional podrá realizar consultas adicionales a la entidad que autorizó el pago.

b. Prioridad 1:

i. **Sueldos y remuneraciones del sector público:** El pago de sueldos y remuneraciones del sector público se realizará hasta el último día hábil del mes correspondiente; o, en caso de no existir disponibilidad en la caja, hasta los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. El pago de deducciones, décimos y fondos de reserva, podrá realizarse hasta el día quince (15) del mes siguiente o dentro del plazo que determine la ley. Dentro de este concepto, se incluye el pago de sueldos de personal que se encuentra bajo programas y/o proyectos de inversión, así como, de todo tipo de servicio profesional, pago de subrogaciones, encargos y demás beneficios de ley. Las nóminas que corresponden a meses anteriores (retroactivos), se pagarán hasta cinco (5) días hábiles después de la autorización de pago por parte de la entidad.

ii. **Viáticos y subsistencias por comisiones de servicios:** Los pagos por viáticos y subsistencias por comisiones de servicio al interior y exterior, se podrán pagar toda vez que se encuentre autorizado el pago por parte de la entidad.

iii. **Liquidaciones y compensaciones:** El pago de liquidaciones al personal desvinculado de instituciones públicas, así como, de compensación por jubilaciones o compras de renuncias, se pagará dentro del término de quince (15) días posteriores a la cesación de funciones. En el caso de supresión de puestos se pagará la indemnización al servidor en el término de tres (3) días.

iv. **Aportes a la Seguridad Social:** Se refiere a los pagos de aportes a la Seguridad Social, asociados a los sueldos y remuneraciones del sector público, mismos que se pagarán hasta el día quince (15) del mes siguiente

al que corresponde.

v. Servicios básicos y combustible: Los pagos de luz, agua, teléfono, internet u otro servicio básico, así como, combustible, cuya demora pueda generar el corte de los servicios en entidades del sector público y/o intereses y multas, se pagarán de manera diaria, una vez que se cuente con la autorización de pago por parte de la entidad responsable.

vi. Pagos de sectores prioritarios: Se priorizarán los pagos correspondientes a los sectoriales de salud, educación y bienestar social, así como, cualquier otro sector que, en virtud de la coyuntura o de circunstancias emergentes, amerite priorización temporal conforme a criterios de interés público y necesidad social.

vii. Pagos a entidades públicas en proceso de cierre: Los pagos pendientes de las entidades públicas que se encuentren en proceso de cierre, deberán realizarse de manera prioritaria, procurando no afectar los tiempos y cronogramas de cierre de las mismas.

viii. Transferencias requeridas por el Centro Nacional de Inteligencia: Las transferencias requeridas oficialmente por el Centro Nacional de Inteligencia, serán atendidas de manera prioritaria, una vez que se cuente con la sumilla inserta de la o el Ministro o Viceministro de Finanzas. El pago se podrá realizar por medio de oficio dirigido al Banco Central del Ecuador.

ix. Pagos relacionados con la instrumentación de operaciones de financiamiento público y de manejo de pasivos: Se atenderán de manera prioritaria los pagos a calificadoras de riesgo, asesores, abogados, estructuradores, agentes y demás participantes en la consecución de operaciones de financiamiento público y de manejos de pasivos, con el objetivo de asegurar la gestión y/o el cierre oportuno de las operaciones.

x. Los pagos derivados de laudos arbitrales, mediaciones, sentencias y/o disposiciones judiciales: Los pagos correspondientes al cumplimiento de laudos arbitrales, mediaciones, sentencias o disposiciones judiciales, se efectuarán de manera prioritaria, procurando en todo momento evitar la generación de intereses, multas o recargos, por pagos tardíos. Para tal efecto, la Dirección Nacional de la Caja Fiscal, coordinará de manera permanente con la Dirección de Patrocinio del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de identificar cualquier riesgo de generación de intereses, multas o costos adicionales.

xi. Seguros: Se atenderán los pagos de obligaciones por seguros de manera prioritaria, procurando mantener la cobertura de los bienes y activos públicos frente a incendios, robos, desastres naturales y otros siniestros que puedan generar pérdidas significativas para el Estado.

xii. Contribuciones a la Seguridad Social: Dependiendo de la disponibilidad de caja fiscal y del presupuesto, las contribuciones que por ley debe realizar el Gobierno Central a las entidades de Seguridad Social, se pagarán de manera mensual, hasta el último día de cada mes o dentro del plazo que determine la ley.

xiii. Rechazos de pagos: Los pagos que ya fueron previamente programados y enviados al pago, y que por algún motivo se hubieran rechazado, se pagarán tan pronto la entidad que autorizó el pago resuelva el problema que generó el rechazo del mismo.

xiv. Pagos sujetos a revisión contable previa: Incluye caja chica, anticipos de viáticos, fondos rotativos y otros fondos para fines específicos, los mismos que se pagarán una vez que se cuente con el proceso de revisión y autorización (Sí Pago) por parte de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes conceptos, cuyo procesamiento deberá observar los procedimientos de validación establecidos por la referida Subsecretaría y su pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos en la Caja Fiscal: Anticipos a proveedores, anticipos a contratistas, cartas de crédito, pagos por devolución de fondos de terceros y obligaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

xv. Pagos de programas y/o proyectos de inversión financiados con fuente de deuda pública atada y de libre disponibilidad: Los pagos de gastos asociados a programas y/o proyectos de inversión pública, cuya fuente de financiamiento corresponda a deuda pública atada, se pagarán hasta treinta (30) días después de la autorización de pago por parte de la entidad y siempre que se haya recibido el desembolso de los recursos por parte del financista, procurando no comprometer la adecuada ejecución de la inversión pública.

En el caso de los pagos de gastos asociados a programas y/o proyectos de inversión pública, cuya fuente de financiamiento corresponda a deuda pública de libre disponibilidad, se pagarán hasta sesenta (60) días luego

de la autorización de pago por parte de la entidad, procurando no afectar de manera significativa la ejecución de los programas y/o proyectos de inversión pública.

xvi. Gobiernos autónomos descentralizados: Las transferencias que de conformidad con la normativa vigente, les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), se podrán pagar durante el mes siguiente. Estos pagos se podrán programar a través de un cronograma flexible, en consideración a posibles restricciones de liquidez en la caja fiscal y estarán sujetos a la disponibilidad efectiva de liquidez.

xvii. Asignaciones a universidades y escuelas politécnicas públicas y cofinanciadas: Las transferencias que por ley corresponden a las universidades y escuelas politécnicas del país, se realizarán de manera mensual, de acuerdo con la solicitud de la Subsecretaría de Presupuesto y en función de la disponibilidad de caja y respectiva programación de pagos. Se priorizarán dentro de este grupo, las asignaciones que correspondan a las universidades y escuelas politécnicas públicas sobre las cofinanciadas.

xviii. Pagos al sector de la economía popular y solidaria y a las mujeres emprendedoras: Se priorizarán los pagos correspondientes a bienes, servicios, obras y/o proyectos contratados o adquiridos con organizaciones de la economía popular y solidaria, así como, negocios o iniciativas lideradas por mujeres emprendedoras. Los pagos se podrán realizar hasta treinta (30) días luego de la autorización del pago por parte de la entidad.

Para la aplicación de este concepto, el Ministerio de Economía y Finanzas coordinará con el Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS) o quien haga sus veces, la entrega y actualización de la base de datos que permita la identificación de las personas naturales o jurídicas que pertenecen a este grupo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes aplicables y en la normativa legal vigente.

xix. Pagos a actividades deportivas y culturales: Los pagos destinados a asociaciones, federaciones y demás organismos del Sistema Deportivo Nacional, así como, los pagos por las actividades del Sistema Nacional de Cultura relacionados con el funcionamiento de espacios culturales, actividades artísticas y proyectos de formación o reinserción, se podrán ejecutar en un plazo de hasta treinta (30) días contados desde la autorización del pago por parte de la entidad.

xx. Los pagos cuyo beneficiario final sea la Cuenta Corriente Única, deberán cancelarse hasta treinta (30) días hábiles.

Prioridad 2:

i. Pagos a gobiernos autónomos descentralizados: Los pagos autorizados por las entidades del Presupuesto General del Estado cuyo beneficiario corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), se considerarán en la programación de caja y se atenderán de acuerdo a la disponibilidad de recursos en la Caja Fiscal.

ii. Pagos a universidades y escuelas politécnicas públicas: Los pagos autorizados por las entidades del Presupuesto General del Estado cuyo beneficiario corresponda a las universidades y escuelas politécnicas públicas, se considerarán en la programación de caja y se atenderán de acuerdo a la disponibilidad de recursos en la Caja Fiscal.

iii. Pagos al exterior en diferente moneda al dólar: Los formularios en monedas deberán priorizarse en su envío, con el fin de reducir riesgos asociados a variaciones cambiarias y diferencias entre el tipo de cambio fijado en el e-SIGEF y el momento efectivo de la transacción internacional.

iv. Devolución de impuestos: Las devoluciones de impuestos se realizarán en función de la disponibilidad de caja, priorizando dentro de este grupo la devolución a los GAD, universidades, escuelas politécnicas, organismos multilaterales y grupos vulnerables.

v. Seguridad, limpieza, arriendos y alícuotas: Los pagos correspondientes a servicios de empresas de seguridad y de limpieza, así como, los pagos de arriendos y alícuotas, se atenderán procurando que no exista interrupción en la provisión del servicio. Dentro de este concepto, se priorizarán los pagos correspondientes al sector de salud y al sector de la economía popular y solidaria.

vi. Repuestos, reparaciones y mantenimiento de activos: Los pagos relacionados con repuestos, reparaciones y mantenimiento de los activos de las entidades públicas, tales como vehículos, edificios, equipos, aeronaves, carreteras y demás bienes públicos, se priorizarán procurando mantener su operatividad, seguridad y conservación. Se deberá priorizar dentro de este concepto, los pagos correspondientes a los repuestos,

reparaciones y mantenimiento de las aeronaves y vehículos para la movilización del Presidente y el Vicepresidente de la República.

vii. Transferencias y/o asignaciones a empresas públicas y entidades financieras públicas: Las transferencias que, desde el Presupuesto General del Estado, se realicen a empresas públicas y entidades financieras públicas, podrán atenderse en función del requerimiento de la Subsecretaría de Relaciónamiento Fiscal.

La Subsecretaría del Tesoro Nacional, en coordinación con la Subsecretaría de Relaciónamiento Fiscal, podrá acordar un cronograma de transferencias en función de las necesidades reales de liquidez de las entidades.

viii. Transferencias a fondos y fideicomisos: Las transferencias que, desde el Presupuesto General del Estado, se realicen a fondos y fideicomisos públicos, se harán en función de la disponibilidad de recursos en la caja fiscal, así como, la necesidad de recursos para la ejecución de la actividad para la que el fondo o fideicomiso fue constituido, para lo cual, la Subsecretaría del Tesoro Nacional podrá acordar un cronograma de transferencias con la entidad pública constituyente o la que autoriza la transferencia, en función de las necesidades reales de liquidez. Dentro de este concepto, se priorizarán las transferencias cuya fuente de financiamiento corresponda a deuda pública atada.

ix. Pagos relacionados con temas de seguridad ciudadana y defensa nacional: Los pagos relacionados a seguridad ciudadana y defensa nacional, cuando no exista una situación excepcional o de emergencia por temas de seguridad nacional, se realizarán procurando que no se afecte la ejecución de las actividades destinadas a asegurar la seguridad y defensa de la población.

x. Pagos a abogados nacionales e internacionales que representan al Estado: Los pagos a abogados derivados de procesos o demandas interpuestas por terceros de la Procuraduría General del Estado, se realizarán hasta treinta (30) días luego de la autorización de pago por parte de la entidad, procurando evitar interrupciones en los procesos que se lleven a cabo y que puedan poner en riesgo la capacidad de defensa de la República.

xi. Membresías: Los pagos correspondientes a membresías y/o cuotas ante organismos o cuerpos colegiados internacionales o nacionales a los que pertenezca alguna entidad pública o el mismo Estado ecuatoriano, se realizarán procurando evitar sanciones o la normal participación del país en estos organismos o cuerpos colegiados.

Prioridad 3:

i. Bienes y servicios no esenciales: Los pagos de bienes y servicios no recurrentes, que no suponen un riesgo material en el funcionamiento eficiente de las entidades públicas.

ii. Otros pagos no determinados: Cualquier otro pago que no se acople a las categorías detalladas y que su pago inoportuno no suponga algún tipo de riesgo legal, operativo o financiero, se pagarán hasta noventa (90) días desde la autorización del pago”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación del presente Acuerdo encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0035-A

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período. La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: “*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)*”;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*”;

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: “*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encarga las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República;

Que a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador delegó: “*A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.*”;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 18 de junio de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN DE SALUD AYUDA SOCIAL “FUNSALUD”** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo cuyo ámbito de acción es “*(...) prevención y mejoramiento de la salud de la población, promoción de estilos de vida saludables y el acceso equitativo a servicios integrales de salud(...)*”;

Que mediante comunicación, ingresada en esta Cartera de Estado el 9 de febrero de 2026, firmado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-2465-E, el presidente de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-JP-14-2026 de 18 de febrero de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN DE SALUD AYUDA SOCIAL “FUNSALUD”**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN DE SALUD AYUDA SOCIAL “FUNSALUD”**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de este Acuerdo.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN DE SALUD AYUDA SOCIAL “FUNSALUD”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás leyes vigentes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE SALUD AYUDA SOCIAL “FUNSALUD”** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en el presente Acuerdo no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE SALUD AYUDA SOCIAL “FUNSALUD”**, con el presente Acuerdo.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. MSP-CGAJ-2026-0035-A, de 02 de marzo de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: “*A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.*”.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0035-A, de 02 de marzo de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 09 de marzo de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

*Ministerio de
Ambiente y Energía*

RESOLUCIÓN Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00001

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“(...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”*;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“(...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y*

colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...)

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.”;*

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *“El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo”;*

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica. (...);”;*

Que, el artículo 180 del código Orgánico del Ambiente dispone: *“La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la autoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. (...);”;*

Que, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *“El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios sub-planes, en función de las características del proyecto, obra o*

actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.”;

Que, el artículo 182 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *“De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado. Estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone: *“Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 754 de 31 de mayo de 2023, publicado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 323 de 02 de junio de 2023, el Presidente Constitucional de la República, decreta la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en lo correspondiente al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió: *“(…) Fusiónesse por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 100 A, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 1 de abril de 2020 que expide el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador; establece: *“Instrumentos Técnicos Ambientales. – Constituyen herramientas técnicas que en conjunto mantienen una unidad sistemática y se clasifican en: 1. Estudio de Impacto Ambiental;(…)”;*

Que, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial 100 A, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 1 de abril de 2020 que expide el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador; establece: *“Regularización de la gestión propia de desechos peligrosos y especiales.- Para la gestión propia de residuos o desechos peligrosos y especiales, el Operador procederá conforme corresponda a los siguientes casos:1. Si como parte de un proyecto nuevo, planifica ejecutar la gestión propia en cuanto al transporte, eliminación o disposición final de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, incluirá dicha gestión dentro del proceso de regularización ambiental del proyecto, con el fin de obtener una única Autorización Administrativa Ambiental.”;*

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial 100A, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 1 de abril de 2020 que expide el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador; establece: *“Estudios de impacto ambiental de las fases hidrocarburíferas. - Los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por una fase específica o varias fases de las actividades hidrocarburíferas. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante sentencia Nro. 51-23-IN/23 caso 51-23-IN de 09 de noviembre del 2023, notificada electrónicamente a esta Cartera de Estado el 17 de noviembre del 2023, a las 18h59, el Tribunal de la Corte Constitucional del Ecuador en su parte pertinente dispuso:

“(…) En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de*

reserva de ley.

2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205.

Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales.

(...)

6. Revocar las medidas cautelares de suspensión provisional del decreto 754, ordenadas en el auto de admisión dictadas el 31 de julio de 2023, por el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador. (...);

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2025-1637 de 01 de octubre de 2025, la Coordinación General Financiera en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, resolvió: *“Encargar el puesto de SUBSECRETARIO/A DE CALIDAD AMBIENTAL, NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6, a la Ing. PAULA DANIELA SANCHEZ PADILLA, de conformidad al artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público”;*

Que, el 21 de septiembre de 2022, PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., registró el proyecto: *“Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración y Avanzada del Bloque 90 Sahino”* al Sistema Único de Información Ambiental – SUIA con código MAATE-RA-2022-448754, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Putumayo y Lago Agrio, parroquias Santa Elena, Sansahuari, Palma Roja y Pacayacu;

Que, mediante documento Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2022-00156 de 21 de septiembre de 2022, se determinó que el proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO*

”, **SI INTERSECA** con el Patrimonio Forestal Nacional: UNIDAD 5 NAPO;

Que, mediante Informe Nro. MAATE-DB-2022-IO-028 de 18 de octubre de 2022 elaborado por el Especialista en Normativa Forestal 1 señala: “(...) 6. **CONCLUSIONES** • *Para el caso de la generación de desechos se plantea que cualquier desecho que pueda ser generado durante las actividades de desbroce, será correctamente evacuado del área.* • **EL INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO PETROLAMEREC S.A.**”, *cumple con los requerimientos dados por la Dirección de Bosques a través del SUIA, por lo que conforme a lo que establece la normativa ambiental vigente y en el ámbito de competencias de esta Dependencia de Estado, el pronunciamiento es Favorable.* • *El pronunciamiento que la Dirección de Bosques emite respecto al presente proyecto se fundamenta en lo establecido en el artículo 424 y Disposición General Sexta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, así como a la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial 110 de 14 de octubre de 2022.*”

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-DB-2022-028-O de 20 de octubre de 2022 y sobre la base del Informe Nro. MAATE-DB-2022-IO-028 de 18 de octubre de 2022, la Dirección de Bosques emitió: “(...) pronunciamiento **FAVORABLE** al proceso de Viabilidad Ambiental del trámite MAATE-RA-2022-448754 (...)”, del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Putumayo y Lago Agrio, parroquias Santa Elena, Sansahuari, Palma Roja y Pacayacu;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DZDS-2022-000289 de 22 de noviembre de 2022, la Dirección Zonal 9 manifiesta: “(...) sobre la base del Informe Técnico No. MAATE-OTLA-DZDS-2022-000331 del jueves, 17 de noviembre 2022, se determina que la documentación presentada cumple con lo establecido en la normativa ambiental aplicable, por tanto, esta Cartera de Estado aprueba los requisitos técnicos para **GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS** para la(s) modalidad(es) de: Reuso, Otro. (...)”;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2022, PCR ECUADOR S.A., se verifica el ingreso al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Putumayo y Lago Agrio, parroquias Santa Elena, Sansahuari, Palma Roja y Pacayacu;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0008-M de fecha 30 de enero de 2023 y considerando lo señalado en el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2022-000065 de 17 de enero de 2023, la Dirección de Bosques observó el *“Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Exploración y Avanzada Bloque 90 Sahino”, debido a la intersección del mismo con Patrimonio Forestal Nacional: UNIDAD 5 NAPO; (...) considerando que se requiere complementar la información con datos y sustentos pertinentes;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0009-M de fecha 30 de enero de 2023 y considerando lo señalado en el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2023-000008 de 19 de enero de 2023, la Dirección de Bosques observó el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica del *“Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Exploración y Avanzada Bloque 90 Sahino”, y “recomienda al operador remitir la documentación aclaratoria conforme con lo solicitado, a fin de que pueda continuar con el proceso de licenciamiento ambiental del proyecto en referencia”;*

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0014-O de 23 de febrero de 2023 tomando como base el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2023-000060 de 23 de febrero de 2023 que señala: *“Verificar que la información de los componentes que conforman la línea base de los Estudios de Impacto Ambiental, contengan datos reales de la zona de implantación (información primaria y secundaria) (...)”, No se ha incluido a totalidad la información en el capítulo de línea base que permita verificar la información primaria contenida en la caracterización del componente físico, adicional se evidencia que los muestreos presentados no abarcan la magnitud del presente proyecto. 1. Se verifica que los análisis de resultados de laboratorio por el momento no aseguran la detección de concentración de elementos químicos conforme los límites permisibles, con métodos acreditados, además, hay que verificar cuando la operadora ingrese las respuestas a observaciones de cada componente con los laboratorios acreditados. (...)”* y los memorandos Nro. MAATE-DB-2023-0008-M de 30 de enero de 2023 y Nro. MAATE-DB-2023-0009-M de 30 d enero de 2023 emitidos por la Dirección de Bosques, la Dirección de Regularización Ambiental determinó que el *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO ” NO CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (Acuerdo Ministerial 100-A) y demás normativa vigente (...);*

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0222-O de 10 de marzo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental informo al Consorcio Petrosud Petroriva lo siguiente: *“En atención a solicitud de 10 de marzo de 2023, a través de la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, donde su representada, en cumplimiento al cuarto párrafo del*

artículo 437 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 752, de 21 de mayo del 2019, solicitó una reunión aclaratoria a las observaciones emitidas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración y Avanzada del Bloque 90 Sahino”, con código MAATE-RA-2022-448754; esta Dirección comunica que la reunión se llevará a cabo el día 15 de marzo de 2023 a partir de las 09H00 am, en el lugar que oportunamente ha sido informado por su representada a través de correo institucional”;

Que, mediante Acta de Reunión Nro. MAATE-DRA-ACT-2023-024 de 15 de marzo de 2023, se lleva a cabo la Reunión Aclaratoria del proyecto “Estudio de Impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Avanzada del Bloque 90 Sahino con código MAATE-RA-2022-448754”;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental-SUIA con fecha 24 de abril de 2023, PCR ECUADOR S.A., ingresó para revisión y pronunciamiento, las respuestas a observaciones del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Putumayo y Lago Agrio, parroquias Santa Elena, Sansahuari, Palma Roja y Pacayacu;

Que, mediante oficio Nro. MEM-DCNH-2023-0014-OF de fecha 12 de junio de 2023, la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, notificó a PCR ECUADOR S.A., el cambio de denominación de PETROLAMEREC S.A por PCR ECUADOR S.A. y señala: “(...) pongo en su conocimiento que se procede a inscribir en el Registro de Hidrocarburos, el documento en referencia, a folios 01287 al 01300, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos. (...);”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0057-M de 16 de junio de 2023 y considerando lo señalado en el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2023-000044 de 07 de junio de 2023, la Dirección de Bosques determinó que “Una vez analizada la información del Inventario Forestal y Valoración Económica Total del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”; (... (en el ámbito de sus competencias OBSERVA por segunda ocasión dicho documento considerando que se requiere complementar la información con datos y sustentos pertinentes”;

Que, memorando Nro. MAATE-DB-2023-0058-M de 16 de junio de 2023 y considerando lo señalado en el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2023-000058 de 07 de junio de 2023,

la Dirección de Bosques observó el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Exploración y Avanzada Bloque 90 Sahino”, e indicó que: “Una vez analizada la información del “Estudio de impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Exploración y Avanzada del bloque 90 Sahino”, debido a la intersección del mismo con Patrimonio Forestal Nacional: UNIDAD 5 NAPO; la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias se pronuncia de la siguiente manera: Las cuatro observaciones quedan absueltas, pero la respectiva aprobación del presente informe, queda pendiente hasta que se subsane las observaciones correspondientes al informe del Inventario Forestal del presente estudio, el cual se encuentra con observaciones pendientes” ;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1654-M de 07 de agosto de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó al Proyecto Socio Bosque: “(...) considerando que el certificado de intersección emitido con oficio MAATE-SUIA-RA-DRA-2022-00156 de fecha 21 de septiembre de 2022 (documento adjunto), el cual determina que el proyecto SI INTERSECA con: Patrimonio Forestal Nacional: UNIDAD 5 NAPO, el análisis geográfico efectuado con Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2023-000108 de 22 de mayo 2023 (adjunto), y la cartografía de implantación del proyecto adjunta, solicito gentilmente, en el ámbito de sus competencias, su pronunciamiento respecto a la intersección del área geográfica del proyecto con las áreas bajo Conservación - PSB anteriormente expuestas”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-PSBII-2023-0657-M de 23 de agosto de 2023, el Proyecto Socio Bosque indicó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “El objetivo del Proyecto Socio Bosque II es conservar y proteger las áreas con vegetación natural, tanto para personas individuales y comunitarias contempladas en cada convenio suscrito con los socios, teniendo una duración de 20 años contados desde la fecha de su suscripción. Así mismo, el Proyecto lleva a cabo frecuentes monitoreos in-situ o de forma remota del estado de conservación de las áreas suscritas en los diferentes convenios, por lo cual en referencia al proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, me permito recomendar se incorpore los siguientes aspectos con el fin de precautelar la conservación del área Socio Bosque que intersecan con el área geográfica del bloque petrolero en mención:

- Incorporar dentro del marco legal del Estudio, la normativa del Proyecto Socio Bosque Acuerdo Ministerial 115 de 11 de diciembre de 2009, modificado el 30 de enero de 2020 de donde se expide el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque y Acuerdo Ministerial 066 de 24 de junio de 2022 donde se expide el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II.
- Incorporar dentro del plan de manejo ambiental, acciones específicas de prevención, mitigación, remediación y compensación en el caso de afectaciones de cualquier índole que

pueda generar el proyecto a implantarse a las áreas del Proyecto Socio Bosque que interseca con la zona de estudio. Todo esto adicional a las acciones preventivas, mitigatorias, compensatorias e indemnizatorias que puedan incluirse por la implantación del proyecto en la zona de influencia directa e indirecta.

- *Mencionar dentro del plan de manejo ambiental que bajo cualquier motivo está prohibido toda clase de alteración o intervención dentro de las áreas Socio Bosque, haciendo énfasis a que la operadora no puede motivar ningún tipo de acuerdo con los socios para ejecutar cualquier tipo de actividad que atente con la conservación de las áreas suscritas mediante los diferentes convenios.*
- *Incluir dentro del plan de manejo ambiental que se realizará la socialización del proyecto a implantarse a los socios que mantienen los diferentes convenios con el Proyecto Socio Bosque y cuya área bajo conservación interseca con la zona de estudio”;*

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0048-O de 23 de agosto de 2023 y con base al Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2023-000188 de 22 de agosto de 2023, los memorandos Nro. MAATE-DB-2023-0057-M de 16 de junio de 2023 y Nro. MAATE-DB-2023-0058-M de 16 de junio de 2023 emitidos por la Dirección de Bosques y, el la Dirección de Regularización Ambiental determinó que el *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO” NO CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (Acuerdo Ministerial 100-A) y demás normativa vigente (...)*”.

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0838-O de 26 de agosto de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó al operador PCR ECUADOR S.A., *“(...) incorporar en el estudio, las recomendaciones emitidas por la Gerencia del programa Socio Bosque”;*

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental-SUIA con fecha 05 de septiembre de 2023, PCR ECUADOR S.A., ingresa para revisión y pronunciamiento las respuestas a observaciones del *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”*, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Putumayo y Lago Agrio, parroquias Santa Elena, Sansahuari, Palma Roja y Pacayacu;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1994-M de 14 de septiembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó al Proyecto Socio Bosque que: *“(...) de la manera más comedida, se proceda por parte del Programa a su cargo, con la revisión y pronunciamiento respecto del estudio y respuesta que dio el operador a las consideraciones*

emitidas en el memorando Nro. MAATE-PSBII-2023-0657-M de 23 de agosto de 2023, notificadas con oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0838-O de 26 de agosto de 2023”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0099-M de 22 de septiembre de 2023 y considerando lo señalado en el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2023-000095 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección de Bosques indicó que *“Una vez analizada la información del Inventario Forestal y Valoración Económica Total del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”; la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias OBSERVA por tercera ocasión dicho documento considerando que se requiere complementar la información con datos y sustentos pertinentes”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-PSBII-2023-0780-M de 27 de septiembre de 2023, el Proyecto Socio Bosque comunicó el análisis de las respuestas e información complementaria presentada por el operador a la Dirección de Regularización Ambiental y señaló: *“(...) Una vez realizado el análisis de las respuestas e información complementaria presentada por el operador, se pone en conocimiento de la Dirección de Regularización Ambiental (...)”*, el análisis y conclusiones de la subsanación de observaciones;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0102-M de 04 de octubre de 2023 y considerando lo señalado en el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2023-000104 de 28 de septiembre de 2023, la Dirección de Bosques indicó que *“Una vez analizada la información del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Exploración y Avanzada Bloque 90 Sahino”, debido a la intersección del mismo con Patrimonio Forestal Nacional: UNIDAD 5 NAPO; la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias se pronuncia de la siguiente manera:*

Todas las observaciones de la segunda revisión quedaron absueltas, lo cual fue comunicado mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0058-M, de fecha 07 de junio de 2023; pero la respectiva aprobación del presente informe, queda pendiente hasta que se subsane las observaciones correspondientes al informe del Inventario Forestal del presente estudio, el cual se encuentra con observaciones pendientes”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-1394-O de 21 de octubre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental notifica a PCR-ECUADOR S.A.: *“(...) con base al Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2024-360 de 18 de octubre de 2024, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3060-M de 21 de octubre de 2024, sustentado en el memorando Nro. MAATE-DB-2023-0099-M de 22 de septiembre de 2023 y memorando Nro.*

MAATE-DB-2023-0102-M de 4 de octubre de 2023 emitidos por la Dirección de Bosques; del memorando Nro. MAATE-PSBII-2023-0780-M de 27 de septiembre de 2023, correspondiente al criterio del proyecto en relación a las Áreas de Conservación Socio Bosque, emitido por la Gerencia del Proyecto Socio Bosque II la Dirección de Regularización Ambiental, determinó que, el estudio en mención, **No Cumple** con lo establecido en el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (Acuerdo Ministerial 100-A) y demás normativa ambiental vigente; razón por la cual, la Dirección de Regularización Ambiental, solicita la información aclaratoria y complementaria a las observaciones persistentes que se describen a continuación (...).

Adicionalmente, “solicitó a PCR ECUADOR S.A., “(...) remitir un documento completo nuevamente en archivo digital donde se incorporarán los requerimientos demandados. Adicionalmente se deberá anexar en el documento antes mencionado, las respuestas a las observaciones, indicando las páginas del estudio donde se ha incorporado la información complementaria y aclaratoria, con la finalidad de tener una guía que facilite la revisión.

Finalmente, se informa que, en acuerdo al tercer párrafo del artículo 439 del Reglamento al Código orgánico del Ambiente que establece: “(...) Si las observaciones realizadas al proponente no son subsanadas en el segundo ciclo de revisión en el término máximo de diez (10) días, el proponente deberá realizar un nuevo pago de tasas administrativas por revisión del estudio de impacto ambiental. Si en el tercer ciclo de revisión no se subsanan las observaciones realizadas en el término máximo de diez (10) días, la Autoridad Competente archivará el proceso.”, debido a que los proyectos registrados entre la vigencia del RCODA y las mejorar realizadas en la plataforma del SUIA, no cuenta con el flujo completo para los ciclos de revisión de Estudio de Impacto Ambiental, conforme la normativa antes citada, el operador deberá ingresar a través del sistema de gestión documental QUIPUX, la información aclaratoria y complementaria a las observaciones persistentes del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”;

Que, mediante oficio Nro. 169-PSH-2024 de 25 de octubre de 2024, PCR ECUADOR S.A., remitió a la Directora de Regularización Ambiental lo siguiente: “(...) el documento completo en un dispositivo de memoria USB; el cual contiene toda la información complementaria y aclaratoria en digital, donde se han incorporado los requerimientos debidamente respaldados en el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración y avanzada del Bloque 90 Sahino”, signado con el código SUIA: MAATE-RA-2022-448754, así como también se adjunta la guía de respuesta de observaciones”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3508-M de 03 de diciembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosques “(...) el pronunciamiento del Dirección a su cargo, respecto del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”. En relación a: 1) al capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica Total del estudio en referencia y 2) la intersección con el Patrimonio Forestal Nacional: UNIDAD 5 NAPO.

Para dicho efecto la información del estudio corregido en mención junto con su información complementaria remitida por el operado, podrá ser descargado a través del siguiente enlace:

Link de Descarga: <https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/Wa6eiyy2PEptKG>”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-3515-M de 13 de diciembre de 2024 y considerando lo señalado en el Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2024-HEFC-028 de 11 de diciembre de 2024 y el Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2024-HEFC-029 de 11 de diciembre de 2024, la Dirección de Bosques indicó que: “Una vez analizada la información que corresponde al Inventario Forestal del “PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA BLOQUE 90 SAHINO”; la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias **APRUEBA** tanto el **INVENTARIO FORESTAL, ASÍ COMO EL PRONUNCIAMIENTO POR INTERSECCIÓN**, considerando que la información presentada **CUMPLE** con lo establecido en la normativa ambiental y los lineamientos técnicos de la Dirección de Bosques”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0015-O de 26 de diciembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, con base al Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2024-000282 de 18 de diciembre de 2024, memorando Nro. MAATE-DB-2024-3515-M de 13 de diciembre de 2024 de la Dirección de Bosques, memorando Nro. MAATE-PSBII-2023-0780-M de 27 de septiembre de 2023 emitido por el Proyecto Socio Bosque, “(...) se determina que el estudio en mención **Cumple** con lo establecido en el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarbúricas en el Ecuador (Acuerdo Ministerial 100-A) y demás normativa ambiental vigente; razón por la cual se recomienda a la Autoridad Ambiental, emitir **pronunciamiento técnico favorable** al “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, Cantones Putumayo (parroquias Santa Elena, Sansahuari y Palma Roja) y Lago Agrio (parroquia Pacayacu)”. Adicionalmente, indicó que: “Esta Cartera de Estado, notificará de manera oportuna, en marco de su competencia, la continuidad del Proceso de Regularización Ambiental, de conformidad con la normativa aplicable”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-MAATE-2025-0199-M de 04 de agosto de 2025, la Autoridad Ambiental Nacional emitió las “**DIRECTRICES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA BAJO LA GARANTÍA DE LA CONSULTA AMBIENTAL A COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL (...)**”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0894-M de 04 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informa a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “(...) pongo en su conocimiento las *"Directrices Generales para la Ejecución del Proceso de Participación Ciudadana bajo la Garantía de la Consulta Ambiental a Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas en el Marco de los Procesos de Regularización Ambiental"*, y se dispone a la Dirección bajo su cargo que, conforme al ámbito de sus competencias, se efectúen los actos administrativos correspondientes, enmarcados en la misión y objetivos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y de la Dirección de Regularización Ambiental, en aplicación de las directrices señaladas mediante el Memorando Nro. MAATE-MAATE-2025-0199-M de 4 de agosto de 2025.

La implementación de estas directrices deberá realizarse en estricto cumplimiento de los principios de oportunidad, interculturalidad, transparencia, pertinencia territorial y garantía efectiva de derechos, asegurando así una participación informada, libre y significativa de las comunidades involucradas”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2001-M de 05 de agosto de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, designó como facilitadores ambientales a los siguientes funcionarios:

Nombre del Funcionario/a	Actividades a realizar
<i>Diana León Cadena</i>	<i>Reconocimiento y acercamiento a los escenarios locales/Vista Previa</i>
<i>Jean Pierre Suntaxi Anasi</i>	<i>Reconocimiento y acercamiento a los escenarios locales/Vista Previa</i>
<i>Alfonso Arguero Santos</i>	<i>Reconocimiento y acercamiento a los</i>

	<i>escenarios locales/Vista Previa</i>
--	--

Finalmente, se recalca que la presente designación de los funcionarios antes descritos, se enmarca en la realización de las actividades de: coordinación, planificación, ejecución y sistematización de las actividades desarrolladas en cada fase del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto para la fase de exploración y avanzada del BLOQUE 90 SAHINO”.

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2025-1169-O de 05 de agosto de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, comunicó a PCR ECUADOR S.A., que: “(...) *esta Cartera de Estado llevara a cabo el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”;*

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1668-O de 07 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Defensoría del Pueblo: “(...) *de la manera más comedida a su Autoridad se de apertura a los Funcionarios designados para mantener una reunión en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Sucumbíos, o con quien corresponda, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”. (...);*

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1669-O, oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1670-O, oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1671-O, oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1672-O y oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1674-O de fecha 07 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y cantonales que: “(...) *esta Cartera de Estado pone en su conocimiento el cronograma de ingreso al territorio para las actividades de reconocimiento y acercamiento a los escenarios locales (visita previa): (...). Y solicitó “(...) a su Autoridad se de apertura a los Funcionarios delegados/Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión con quien corresponda, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, en las fechas del 09 al 14 de agosto de 2025”;*

Que, mediante oficio Nro. DPE-DPS-2025-0394-O de 14 de agosto de 2025, el Delegado Provincial de Sucumbíos de la Defensoría del Pueblo de Sucumbíos comunicó a la

Subsecretaría de Calidad Ambiental del entonces MAATE que: “(...) el servidor a cargo del acompañamiento y vigilancia al debido proceso será el Mgs. Edinson Rodrigo Valdez Sánchez, en calidad de Especialista de Usuarios y Consumidores 1 de la Delegación Provincial de Sucumbíos”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2105-M de 20 de agosto de 2025, los facilitadores ambientales Diana León, Jean Suntaxi y Alfonso Arguero, remiten para revisión y firma de la Dirección de Regularización Ambiental el “*INFORME TÉCNICO NRO. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-272 de 20 de agosto de 2025 “PLANIFICACIÓN Y DISEÑO ORGANIZACIONAL PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL -EJE DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN/FASE INFORMATIVA DEL “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”*”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2113-M de 21 de agosto de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el INFORME TÉCNICO NRO. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-272 de 20 de agosto de 2025 y recomendó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, “emitir el pronunciamiento de aprobación del informe técnico y de la continuidad del proceso de ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN/FASE INFORMATIVA, en función del cronograma establecido en el informe técnico en mención. (...)”

Finalmente, me permito indicar que durante las entrevistas y conversaciones entre los Funcionarios delegados y los actores sociales que forman parte del territorio donde se implantará el proyecto y que entran en relación directa con el desarrollo del mismo, manifestaron que durante la ejecución de los mecanismos de información y participación se cuente con la presencia del consultor y el operador con la finalidad que los mismos puedan dar atención a inquietudes técnicas puntuales que podrían ser presentadas por los sujetos de consulta, sin que esto implique que se esté arrogando funciones a terceros como sujeto consultante, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica es el único y exclusivo sujeto consultante para el presente proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0970-M de 22 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental indicó a la Dirección de Regularización Ambiental que: “Al respecto, una vez revisado el informe técnico en mención y en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia En Asuntos

Ambientales En América Latina Y El Caribe, en la Sentencia 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023 dada por la Corte Constitucional del Ecuador y las directrices dadas por la máxima Autoridad Ambiental mediante memorando MAATE-MAATE-2025-0199-M de 4 de agosto de 2025, en calidad de Subsecretaria de Calidad Ambiental, indico que se aprueban el “INFORME DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO ORGANIZACIONAL PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL - EJE DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN/FASE INFORMATIVA DEL “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, así como los medios de convocatoria y los mecanismos informativos para el ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN/FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto de “EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”.

En virtud de lo expuesto, la Dirección de Regularización Ambiental, a través de los Funcionarios delegados/Facilitadores ambientales designados deberá dar continuidad al Proceso de acceso a la información ambiental y participación/fase informativa con base al cronograma establecido en el informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-272 de fecha de 20 de agosto de 2025”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2025-0078-ME de 01 de octubre de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-URA-2025-305 de 01 de octubre de 2025, “(...) mismo que contiene la información sistematizada de la ejecución de mecanismos de convocatoria e informativos del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental – Eje de Información Ambiental y Participación / **Fase Informativa del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA BLOQUE 90 SAHINO”,** conforme las directrices “Directrices Generales para la Ejecución del Proceso de Participación Ciudadana bajo la Garantía de la Consulta Ambiental a Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas en el Marco de los Procesos de Regularización Ambiental”, emitidas mediante memorando Nro. MAATE-MAATE-2025-0199-M de 4 de agosto de 2025 por la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional. En el informe referido se concluye los siguiente:

La convocatoria al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental – Eje de Información Ambiental y Participación / Fase Informativa del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA BLOQUE 90 SAHINO”, se ejecutó entre en las fechas del

26 al 31 de agosto del 2025, conforme lo establecido en el "Informe de Planificación y Diseño Organizacional para el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental - Eje de Información Ambiental y Participación/Fase Informativa del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Avanzada del Bloque 90 Sahino", aprobado por la Subsecretaria de Calidad Ambiental con memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0970-M de 22 de agosto de 2025, dando cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia En Asuntos Ambientales En América Latina y el Caribe, en la Sentencia 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023 dada por la Corte Constitucional del Ecuador y las directrices dadas por la máxima Autoridad Ambiental mediante memorando MAATE-MAATE-2025-0199-M de 4 de agosto de 2025 en cumplimiento a lo mencionado se ejecuta el **Primer Eje "Acceso a la Información Ambiental y Participación"** a través de las siguientes fases:

Fase 1 (convocatoria) del 26 al 31 de agosto de 2025, conforme lo establecido en el Informe de Planificación y diseño organizacional para el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental - Eje de Información Ambiental y Participación/Fase Informativa del "**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA BLOQUE 90 SAHINO**" aprobado por la Subsecretaria de Calidad Ambiental con memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0970-M de 22 de agosto de 2025;

Fase 2 (divulgación y entrega de información ambiental) del 01 al 22 de septiembre del 2025, conforme a lo establecido en el mismo informe, aprobado por la Subsecretaria de Calidad Ambiental con el memorando MAATE-SCA-2025-0970-M de 22 de agosto de 2025.

En tal sentido, se recomienda a la Subsecretaria de Calidad Ambiental notificar a la operadora PCR ECUADOR S.A., que deberá incluir en el "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO", las observaciones y opiniones expresadas durante la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental - Eje de Información Ambiental y Participación/Fase Informativa del proyecto en mención, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, de la Sentencia 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador y de las Directrices Generales para la Ejecución del Proceso de Participación Ciudadana bajo la Garantía de la Consulta Ambiental a Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas en el Marco de los Procesos de Regularización Ambiental, emitidas por la Ministra

del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante memorando Nro. MAATE-MAATE-2025-0199-M e 4 de agosto de 2025, así como lo establecido en la Normativa Ambiental Aplicable. (...);

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2025-0060-OF de 06 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental notificó a PCR ECUADOR S.A., que: *"(...) debe incluir en el "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO", las opiniones y observaciones generadas durante la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental - Eje de Información Ambiental y Participación/Fase Informativa del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO", siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia En Asuntos Ambientales En América Latina y el Caribe, en la Sentencia 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023 dada por la Corte Constitucional del Ecuador y las "Directrices Generales para la Ejecución del Proceso de Participación Ciudadana bajo la Garantía de la Consulta Ambiental a Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas en el Marco de los Procesos de Regularización Ambiental", emitidas por la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, mediante memorando Nro. MAATE-MAATE-2025-0199-M de 4 de agosto de 2025, así como lo establecido en la Normativa Ambiental Aplicable.*

Adicionalmente, informo que una vez que el operador ha sido notificado con el pronunciamiento descrito tendrá un término máximo de cinco (5) días para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, y justificar las opiniones u observaciones que no hayan sido incluidas en el instrumento técnico ambiental. (...);

Que, mediante oficio Nro. PCR90-23-154-2025 de 13 de octubre de 2025, PCR ECUADOR S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental: *"(...) un flash memory con la inclusión de observaciones realizadas en el "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO", así como la matriz desarrollada que justifica la inclusión o no de las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa"*;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DRA-2025-0084-OF de 21 de octubre de 2025, la Dirección

de Regularización Ambiental notificó a PCR ECUADOR S.A., que: “(...) el equipo multidisciplinario determina que, en dicha revisión, se identificaron las siguientes consideraciones que deben ser abordadas dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención:

- *En la matriz de inclusión o no de las de opiniones, observaciones y aportes, la respuesta presentada por la operadora no especifica si se incluyen o no las observaciones o aportes planteados.*
- *En la respuesta suministrada por la operadora se incide que se realizaron cambios en el estudio de impacto ambiental; sin embargo, tras su verificación y/o validación, la información no se encuentra actualizada.*
- *Las respuestas planteadas por la operadora no deben limitarse a citar el capítulo o la página donde se encuentra la información; deben evitar ambigüedades y, en su lugar, presentar una respuesta y/o justificación que vaya más allá de señalar dónde está la información requerida, explicando de forma clara las acciones tomadas.*
- *Se mencionan documentos que guían la respuesta; no obstante, dichos documentos no se adjuntan. Por lo tanto, toda la información debe contar con su sustento o medio de verificación adecuado.*

Al respecto la operadora PCR ECUADOR S.A., deberá tomar en consideración las puntualizaciones antes descritas en la respuesta a las inclusiones de observaciones y opiniones que surgieron durante el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental - Eje de Información Ambiental y Participación/Fase Informativa del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y de avanzada del Bloque 90 Sahino”, las observaciones y opiniones expresadas durante la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental – Eje de Información Ambiental y Participación / Fase Informativa del proyecto en mención, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia En Asuntos Ambientales En América Latina y el Caribe, en la Sentencia 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023 dada por la Corte Constitucional del Ecuador y las “Directrices Generales para la Ejecución del Proceso de Participación Ciudadana bajo la Garantía de la Consulta Ambiental a Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas en el Marco de los Procesos de Regularización Ambiental”, emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, mediante memorando Nro. MAATE-MAATE-2025-0199-M de 4 de agosto de 2025, así como lo establecido en la Normativa Ambiental Aplicable.

Adicionalmente, informo que una vez que ha sido notificado con el pronunciamiento descrito

tendrá un término máximo de cinco (5) días para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, y justificar las opiniones u observaciones que no hayan sido incluidas en el instrumento técnico ambiental”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DRA-2025-0114-OF de 28 de octubre de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental indicó a PCR ECUADOR S.A., el complemento al pronunciamiento realizado con oficio Nro. MAE-DRA-2025-0084-OF de 21 de octubre de 2025, que en parte menciona: *“En atención a lo dispuesto en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador y en el numeral 7 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, que consagran el principio de precaución ambiental, y considerando las observaciones formuladas en el marco del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental – Eje de Información Ambiental y Participación, particularmente las presentadas por las Comunas Kichwas Espíritu Noteno y Tigre Playa, se estima pertinente que su representada, en calidad de Operador Petrolero, acoja la alternativa técnica establecida en el instrumento técnico ambiental presentado, la cual propone “(...) evacuar los lodos fuera del Bloque 90 – Sahino a través de un gestor ambiental que cuente con la licencia respectiva”;*

Que, mediante oficio Nro. PCR90-23-165-2025 de 29 de octubre de 2025, PCR ECUADOR S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, *“(...) un flash memory con la inclusión de observaciones realizadas en el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, así como también el instrumento técnico ambiental que justifica la inclusión o no de las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa del mismo”;*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2025-0270-ME de 10 de noviembre de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental: *“(...) el informe técnico Nro. MAE-SCA-DRA-URA-INF-2025-335 de 07 de noviembre de 2025, remitido con memorando Nro. MAE-DRA-2025-0259-ME, de 7 de noviembre de 2025, emitido por el equipo multidisciplinario, se verifica que las opiniones y observaciones (técnica y económicamente viables) generadas Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental - Eje de Información Ambiental y Participación/Fase Informativa del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, han sido incluidas. Por lo tanto, se recomienda a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, APROBAR el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y de avanzada del Bloque 90 Sahino”.*

Además, se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunicar a PCR ECUADOR S.A., la finalización del Eje de Acceso de Información Ambiental y Participación/Fase Informativa y el inicio del Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales/ Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y de avanzada del Bloque 90 Sahino”; para lo cual, los Facilitadores Ambientales designados darán cumplimiento a la normativa ambiental vigente, así como lo dispuesto por la máxima Autoridad Ambiental Nacional mediante memorando Nro. MAATE-MAATE-2025-0199-M de 4 de agosto de 2025”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2025-0209-OF de 11 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó a PCR ECUADOR S.A., que: “(...) sobre la base del Informe Técnico MAE-SCA-DRA-URA-INF-2025-335 de 07 de noviembre de 2025, remitido con memorando Nro. MAE-DRA-2025-0259-ME, de 7 de noviembre de 2025 por la Dirección de Regularización Ambiental, se verifica que las opiniones y observaciones (técnica y económicamente viables) generadas Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental - Eje de Información Ambiental y Participación/Fase Informativa del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, **han sido incluidas**. Por lo tanto, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental, **APRUEBA** el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y de avanzada del Bloque 90 Sahino”.

Además, se comunica a PCR ECUADOR S.A., la finalización del Eje de Acceso de Información Ambiental y Participación/Fase Informativa y **el inicio del Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales/Fase Consultiva** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y de avanzada del Bloque 90 Sahino”; para lo cual, se notificará oportunamente el cronograma del **Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales/ Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y de avanzada del Bloque 90 Sahino”**, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, así como lo dispuesto por la máxima Autoridad Ambiental Nacional mediante memorando Nro. MAATE-MAATE-2025-0199-M de 4 de agosto de 2025”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2025-0271-ME de 11 de noviembre de 2025, La Dirección de Regularización Ambiental, designó “(...) como facilitadores ambientales a los siguientes funcionarios:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	PERIODO	ETAPA
Diana Carolina León Cadena	20 de noviembre al 01 de diciembre de 2025	Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales/Fase Consultiva
Verónica del Rocío Gordillo Cueva	17 de noviembre al 01 de diciembre 2025	
Jean Pierre Suntaxi Anasi		

Finalmente, se recalca que la presente designación de los funcionarios antes descritos, se enmarca en la realización de las actividades de: coordinación, planificación, ejecución y sistematización de las actividades desarrolladas en cada fase del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto para la fase de exploración y avanzada del BLOQUE 90 SAHINO”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2025-0320-ME de 15 de noviembre de 2025, el Analista De Regularización Ambiental 2 remitió a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “(...) para su revisión y correspondiente pronunciamiento el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-URA-INFO-2025-335 de fecha 14 de noviembre de 2025, elaborado los Funcionarios delegados/Facilitadores ambientales, correspondiente a la **“planificación para la ejecución de la participación en la toma de decisiones ambientales/fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del proyecto: fase de exploración y de avanzada del bloque 90 sahino”**, en el cual se han establecido los medios de convocatoria y los mecanismos consultivos para la fase de participación en la toma de decisiones ambientales/fase consultiva del proyecto en mención”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2025-0322-ME de 17 de noviembre de 2025, La Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, “(...) el informe técnico **Nro. MAE-SCA-DRA-URA-INFO-2025-335 del 14 de noviembre de 2025** , elaborado por los Funcionarios delegados/Facilitadores ambientales respecto de la Planificación para el desarrollo del Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales/ Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y de avanzada del Bloque 90 Sahino”, remitido mediante memorando Nro. MAE-DRA-2025-0320-ME de 15 de noviembre de 2025, se pone en consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, para que salvo mejor criterio emita el pronunciamiento

de continuidad al Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales/Fase Consultiva con base al cronograma establecido en el informe técnico en mención.

Finalmente, me permito comunicar que el Informe de Planificación para el desarrollo del Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales/ Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y de avanzada del Bloque 90 Sahino”, y sus anexos, se encuentran cargados en presente documento”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2025-0158-ME de 17 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental indicó a la Dirección de Regularización Ambiental, lo siguiente: “(...) *una vez revisado el informe técnico en mención, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia En Asuntos Ambientales En América Latina y el Caribe y las “Directrices Generales para la Ejecución del Proceso de Participación Ciudadana bajo la Garantía de la Consulta Ambiental a Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas en el Marco de los Procesos de Regularización Ambiental”, emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, mediante memorando Nro. MAATE-MAATE-2025-0199-M de 4 de agosto de 2025, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental, **aprueba** los medios de convocatoria y el cronograma de asambleas consultivas para el desarrollo del Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales/ Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y de avanzada del Bloque 90 Sahino”*

En virtud de lo expuesto, la Dirección de Regularización Ambiental, a través de los Funcionarios delegados/Facilitadores ambientales, deberán dar continuidad a la fase consultiva con base al cronograma establecido en el informe técnico en mención y a la normativa ambiental aplicable”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2025-0281-OF de 18 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó a la Defensoría del Pueblo que “(...) *dará inicio a la convocatoria al **Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta del proyecto “Estudio de impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y de Avanzada del Bloque 90 Sahino”, así como la ejecución del Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales/Fase Consultiva propiamente dicho”;***

Que, mediante oficio Nro. oficio Nro. MAE-SCA-2025-0282-OF, oficio Nro. MAE-SCA-2025-0283-OF, oficio Nro. MAE-SCA-2025-0284-OF, oficio Nro. MAE-SCA-2025-0285-OF y oficio Nro. MAE-SCA-2025-0286-OF de 18 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y provinciales, que: “(...) **dará inicio a la convocatoria al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta del proyecto “Estudio de impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y de Avanzada del Bloque 90 Sahino”, así como la ejecución del Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales/Fase Consultiva propiamente dicho. (...)**”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2025-0495-ME de 22 de diciembre de 2025, los facilitadores ambientales remiten a la Dirección de Regularización Ambiental el “**INFORME DE SISTEMATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES/FASE CONSULTIVA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y DE AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, Nro. MAE-SCA-DRA-URA-2025-0381** del 22 de diciembre de 2025, (...), en el cual se enfatiza la deliberación del sujeto consultado en las Asambleas de Consulta del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto en mención”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2025-0496-ME de 22 de diciembre de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el “**Informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0381 de 22 de diciembre de 2025, elaborado por el Equipo de Facilitadores Ambientales, remitido con memorando Nro. MAE-DRA-2025-0495-ME de 22 de diciembre de 2025; informe que contiene la SISTEMATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES/FASE CONSULTIVA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL PROYECTO: “PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y DE AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, para su pronunciamiento mediante acto administrativo, sobre:**

1. *La aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva;*
2. *Valoración de resultados; y,*
3. *Finalización del proceso de participación ciudadana. (...)*

Finalmente, me permito comunicar que el Informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0381 de 22 de diciembre de 2025, elaborado por el Equipo de Facilitadores Ambientales y remitido con memorando Nro. MAE-DRA-2025-0495-ME de 22 de diciembre de 2025; informe que contiene la **SISTEMATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES/FASE CONSULTIVA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL PROYECTO: "PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y DE AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO"**, se encuentra cargado en el siguiente link:

Informe: <https://drive.google.com/drive/folders/1DwOpOrMDBk41M-qjMIsogtjqAuVImArs?usp=sharing> (...);

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2025-271-ME de 22 de diciembre de 2025, la subsecretaría de Calidad Ambiental indicó a la Dirección de Regularización Ambiental, que: "(...) una vez revisado el Informe Técnico en mención así como las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 754 de fecha 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual establece en su "Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)", la Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, respecto al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, y las Directrices generales para la ejecución del proceso de participación ciudadana bajo la garantía de la consulta ambiental a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el marco de los procesos de regularización ambiental dadas mediante Memorando Nro. MAATE-MAATE-2025-0199-M de 04 de agosto del 2025, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental **aprueba** el Informe de Sistematización de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales/Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: "Para la Fase de Exploratoria y Avanzada del Bloque 90 - Sahino".

Considerando que la postura por parte de los sujetos consultados respecto al otorgamiento del permiso ambiental al proyecto: "para la fase de exploración y avanzada del Bloque 90 - Sahino" es de **CONFORMIDAD** (no se presenta oposición mayoritaria), esta Subsecretaría de Calidad Ambiental da por finalizado el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto en mención, y se dispone la continuidad del trámite de regularización ambiental del proyecto para la fase de exploración y avanzada del Bloque 90 - Sahino";

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2025-0546-OF de 22 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó a PCR ECUADOR S.A., lo siguiente: “(...) Con los antecedentes antes mencionados y conforme lo determinado en el memorando Nro. MAE-SCA-2025-0271-ME de 22 de diciembre de 2025, en el que se aprueba el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0381 de 22 de diciembre de 2025 que corresponde a la SISTEMATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES/FASE CONSULTIVA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL PROYECTO: “PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y DE AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, y considerando que la postura por parte de los sujetos consultados respecto al otorgamiento del permiso ambiental al proyecto: “para la fase de exploración y avanzada del Bloque 90 - Sahino” es de CONFORMIDAD (no se presenta oposición mayoritaria), se da por finalizado el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto en mención, y se dispone la continuidad del trámite de regularización ambiental para el proyecto, por tal razón, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental, para el proyecto: “PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y DE AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, y solicita los documentos habilitantes para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto en mención;

Que, mediante oficio Nro. PCR90-23-024-2026 de 23 enero de 2026, PCR ECUADOR S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental los documentos habilitantes para la emisión de la Licencia Ambiental:

- Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 15 por un valor asegurado de US\$ 724,540, vigente desde el 19 de enero de 2026 a 19 de enero de 2027.
- Factura No. 001-105-000004767 por un valor de \$ 64,496.74, por tasa por remoción cobertura vegetal.
- Factura No. 001-105-000004215 por un valor total de \$ 69,462.17, que incluye el valor de 68,982.17 por el 1*1000 sobre el costo total del proyecto y, \$480 por seguimiento y control al cumplimiento del plan de manejo ambiental.
- Factura No. 001-105-000004214 por un valor de \$180, por concepto de Registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales.

Además, solicitó “(...) se sirva disponer la continuidad del proceso de regularización ambiental, a fin de que se gestione y emita la resolución de la Licencia Ambiental, correspondiente al proyecto “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y DE AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO**”;

Que, con fecha 29 de enero de 2026, la Dirección Financiera validó los pagos realizados por PCR ECUADOR S.A., y confirmó el ingreso de la Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 15 por un valor asegurado de US\$ 724,540;

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

Que, mediante Memorando No. MAE-SUIA-CGAJ-2026-00001-M de 23 de febrero de 2026 la COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA indicó que el expediente del proyecto Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración y Avanzada del Bloque 90 Sahino con código No. MAATE-RA-2022-448754 guarda concordancia legal, con la Normativa Ambiental vigente y aplicable.

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y DE AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO”, a favor de PCR ECUADOR S.A”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, de conformidad con la motivación emitida por la Subsecretaría de Calidad Ambiental con oficio Nro. MAE-SCA-2025-0546-OF de 22 de diciembre de 2025, con base al INFORME TÉCNICO: MAE-SCA-DRA-URA-2025-0381 de 22 de diciembre de 2025, así como el memorando MAATE-DB-2024-03515-M de 13 de diciembre de 2024 emitido por la Dirección de Bosques, memorando Nro. MAATE-PSBII-2023-0780-M de 27 de septiembre de 2023 emitido por el Proyecto Socio Bosque y, de conformidad con las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante documento Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2022-00156 de 21 de septiembre de 2022.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a PCR ECUADOR S.A., para la Fase Exploratoria y de Avanzada del Bloque 90 – Sahino, a fin de que realicen las siguientes actividades:

- Construcción de 6 plataformas con un área útil de 1.5 ha, la perforación de pozos exploratorios y de avanzada, como se menciona a continuación:
 - Plataforma A se perforará un total de 3 pozos (1 exploratorio y 2 de avanzada)

- Plataforma B se perforará un total de 2 pozos (1 exploratorio y 1 de avanzada)
- Plataforma C se perforará un total de 3 pozos (2 exploratorio y 1 de avanzada)
- Plataforma D se perforará un total de 2 pozos (2 de avanzada)
- Plataforma E se perforará un total de 3 pozos (2 exploratorio y 1 de avanzada)
- Plataforma F se perforará un total de 2 pozos (1 exploratorio y 1 de avanzada)
- Construcción de vías de acceso para las 6 plataformas con un ancho de 5 metros.
 - a. Acceso vía existente a Plataforma A.
 - b. Acceso Plataforma B a Plataforma F
 - c. Acceso límite del Bloque 90-Sahino (nor-este) a Plataforma B
 - d. Acceso Plataforma C a Plataforma D
 - e. Acceso Plataforma B a Plataforma C
 - f. Acceso vía existente a Plataforma E
 - g. Acceso vía existente a la Plataforma D
- Otras actividades de obras civiles (alcantarillas, cunetas, taludes, señalización, otras).

Art. 3. Los elementos y partes constitutivas del proyecto formarán parte integrante de la presente Autorización, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Dado en DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 23 de febrero de 2026.

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

RESOLUCIÓN Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00001**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

LICENCIA AMBIENTAL PARA Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración y Avanzada del Bloque 90 Sahino

El Ministerio de Ambiente y Energía , en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa PCR ECUADOR S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y DE AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO, ubicado en la provincia de sucumbíos, cantones Putumayo y Lago Agrio, parroquias Santa Elena, Sansahuari, Palma Roja y Pacayacu; continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PCR ECUADOR S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y DE AVANZADA DEL BLOQUE 90 SAHINO, ubicado en la provincia de sucumbíos, cantones Putumayo y Lago Agrio, parroquias Santa Elena, Sansahuari, Palma Roja y Pacayacu, con código SUIA: MAATE-RA-2022-448754.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio de Ambiente y Energía, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o

- subcontratistas.
6. Presentar al Ministerio de Ambiente y Energía las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.
 7. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, en base a los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
 8. Proporcionar al personal Técnico del Ministerio de Ambiente y Energía, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
 9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
 10. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
 11. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
 12. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, hasta el término de la ejecución del proyecto.

Esta resolución se rige por las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Dirección de Control Ambiental y la Dirección Zonal 9 del Ministerio de Ambiente y Energía.

Notifíquese con la presente resolución a la compañía PCR ECUADOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por interés general.

De su publicación obligatoria en el Registro Oficial, por ser una resolución de interés general que versa sobre materia de interés público, encárguese a la Secretaría General, en virtud de sus atribuciones.

El presente acto administrativo será eficaz y ejecutable a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 23 de febrero de 2026.

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00001 de fecha 23 de febrero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Consta de treinta y dos hojas

Quito, 10 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0031-R

Guayaquil, 10 de marzo de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 52, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 82, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, la normativa ibidem en su artículo 154, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – Acuerdo OTC de la OMC, en su artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 25 de noviembre de 2019 en la Gaceta Oficial número 3822, expide el *“Sistema Andino de la Calidad (SAC)”* con el objetivo de facilitar el comercio intra-subregional, a través de la mejora en la calidad de los productos, y la eliminación de obstáculos técnicos

innecesarios al comercio;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, en su Libro VII sobre BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS establece “Art. 237. *Objeto y ámbito. - El objeto de este Libro es promover el comercio, la inversión, y el desarrollo económico, a través de buenas prácticas regulatorias, tendientes a reducir o eliminar regulaciones innecesarias, onerosas, repetitivas o contradictorias.*”

Que, el Artículo 238 del mismo cuerpo legal, prescribe: “*Definiciones.- Para propósitos de este Libro: 1. Regulación significa una medida de aplicación general, de cumplimiento obligatorio, adoptada, emitida o mantenida por una autoridad reguladora; y 2. Autoridad reguladora significa toda autoridad, organismo, entidad u órgano administrativo, que forme parte de la Función Ejecutiva*”;

Que, el Código ibidem en su Artículo 246 determina: “*Evaluación de Impacto Regulatorio. El análisis de impacto regulatorio es una herramienta para ayudar a las autoridades reguladoras a evaluar la necesidad y los impactos de los proyectos de regulación. Las autoridades reguladoras realizarán un análisis de impacto en toda propuesta que cree costos de cumplimiento, de conformidad con los parámetros que establezca el órgano central de coordinación regulatoria.*”

Que, el Artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “(...) *Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 15, literal b) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: “*Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos*”;

Que, el Artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”.

Que, la Ley ibidem en su Artículo 57 establece: *“La vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos.”*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...);”*

Que, mediante Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. Registro Oficial No. 344 del 30 septiembre 2014 se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 *“Llaves o válvulas de uso domiciliario”*, el mismo que entró en vigor el 29 de diciembre de 2014;

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0225-R del 24 de julio de 2025, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 12 de agosto de 2025, se oficializó con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 *“Llaves o válvulas de uso domiciliario”*, la misma que entró en vigencia el 12 de agosto de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0279-R del 17 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 159 de 07 de noviembre de 2025, se oficializó con carácter obligatorio la **Modificatoria 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 *“Llaves o válvulas de uso domiciliario”*, la misma que entró en vigencia el 17 de octubre de 2025;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)”* ha formulado la **Modificatoria 3** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”** contenido en la Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014, **Modificatoria 1** contenida en la Resolución No. MPCEIP-SC-2025-0225-R del 24 de julio de 2025 y **Modificatoria 2** contenida en la Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0279-R del 17 de octubre de 2025.

Que, el inciso primero del artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos*

relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”;

Que, mediante Resolución No. 002-2023 de 02 de marzo de 2023, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, resuelve reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2023;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”;*

Que, en la normativa ibidem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 307 de 27 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 589 de 15 de julio de 2024, en el Artículo 1 se declara: *“a la mejora regulatoria como Política Nacional, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica en el país.”*

Que, el literal f) del Artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)”*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”** contenida en la Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014, **Modificatoria 1** contenida en la Resolución No. MPCEIP-SC-2025-0225-R del 24 de julio de 2025 y **Modificatoria 2** contenida en la Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0279-R del 17 de octubre de 2025, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0371-O de 09 de abril de 2025 el Subsecretario de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establece: “(...) *Bajo ese contexto, de la manera más cordial, me permito disponer que se mantenga en los nombres de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE la palabra INEN, como se ha venido realizando desde que se implementó la reglamentación técnica en el Ecuador (...)*”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. INEN-DRE-AR-2026-084-IT de 26 de febrero de 2026, el INEN concluyó “*Acorde al Oficio Nro. MPCEI-SC-2026-0021-O emitido en Guayaquil el 05 de febrero de 2026, el MPCEI dispone al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN elabore una Resolución que amplíe por seis (6) meses adicionales la entrada en vigencia de la Modificatoria 1 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”, contenida en la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0225-R de 24 de julio de 2025, cuyo plazo de aplicación fue previamente extendido mediante la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0279-R de 17 de octubre de 2025. La prórroga adicional de seis (6) meses se contará a partir del 12 de marzo de 2026*”.

Que, mediante informe ibidem, el INEN recomendó “*Sobre la base de lo desarrollado en el presente informe y cumpliendo con las buenas prácticas regulatorias, se recomienda la Modificatoria 3 de la Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014 que contiene el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario” a través de la Subsecretaría de la Calidad del MPCEI*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad formulados por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de obligatorio la **Modificatoria 3** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”** contenida en la Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014, **Modificatoria 1** contenida en la Resolución No. MPCEIP-SC-2025-0225-R del 24 de

julio de 2025 y **Modificatoria 2** contenida en la Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0279-R del 17 de octubre de 2025, que se encuentra anexa a la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique el **Modificatoria 3** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”, Modificatoria 1 y Modificatoria 2** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Anexos:

- anexo_m3-signed.pdf

cy/le



ANEXO

Modificatoria 3

1. En el Anexo de la **Modificatoria 2** del **RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”**, en el literal **c)**, contenida en la Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0279-R del 17 de octubre de 2025.

Donde dice:

“ARTÍCULO 3.- *La presente resolución entrará en vigor a partir del 12 de marzo del 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*

Debe decir:

“ARTÍCULO 3.- *La presente resolución entrará en vigor a partir del 12 de septiembre del 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.